

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 315

LEY 315

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 315

LEY 315

Remuneración a los Diputados Nacionales por el Estado de Buenos Aires.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC

ARTÍCULO 1°. Sin perjuicio de la remuneración que el Gobierno de la Nación acuerda a los Senadores y representantes, se asigna a los que por esta vez fuesen nombrados para representar a la Provincia de Buenos Aires en el Congreso, la subvención extraordinaria de cincuenta mil pesos anuales durante el período legislativo.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 315. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).